



ASOCIACION DE ALUMNOS DEL PROGRAMA UNIVERSITARIO PARA MAYORES DE LA
UNIVERSIDAD DE OVIEDO; (en acrónimo APUMUO).

ESTATUTOS

ARTICULO 1º

1.-Se constituye, en Oviedo, la Asociación de Alumnos del Programa Universitario para Mayores de la Universidad de Oviedo; en acrónimo APUMUO, de ámbito territorial en Asturias y, que se regirá por los presentes Estatutos, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación normas complementarias.

2.-Esta Asociación no estará adscrita a ningún partido político, grupo ideológico o religioso, manteniendo su estructura y actividad dentro del mayor respeto a los principios de libertad y democracia.

3.-Carecerá de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º

Son fines de la Asociación:

1.-Promover y realizar actividades de tipo cultural, artístico y recreativo que contribuyan a la formación y desarrollo de la personalidad, así como a la satisfacción de aficiones formativas.

2.-Organizar actividades culturales que contribuyan, en el tiempo libre, a la formación de las relaciones humanas.

3.-Procurar la participación en la gestión de obras sociales de los Organismos Oficiales y ser punto de encuentro de las personas de PUMUO.

4.-Procurar la colaboración con grupos de voluntariado y /o la creación de los mismos.

5.-Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades necesarias, tales como conferencias, charlas culturales, lectura comentada de libros, proyecciones de películas, documentales y cuantas similares se puedan desarrollar.

ARTÍCULO 3º

Esta Asociación tendrá su domicilio social, c/ Amparo Pedregal s/n de Oviedo, Aulario A del Campus del Milán.



ARTÍCULO 4º

1.- Podrán darse de alta como asociados a APUMUO, todos aquellos que figuren matriculados en el Programa Universitario para Mayores de la Universidad de Oviedo, en cualquiera de sus centros docentes, para ello necesitan tener la capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

2.- La condición de asociado no se perderá por dejar de cursar estudios en el Programa para Mayores de la Universidad de Oviedo y podrán ser igualmente miembros de la asociación aquellas personas que hayan estado matriculadas en PUMUO.

3.- Todos los socios tendrán la misma categoría.

4.- La Junta Directiva se reserva el derecho de nombrar socios de honor a aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren de forma notable al desarrollo de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 5º

Son derechos de los socios:

1.- Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.

2.- Ser elegidos para cargos directivos.

3.- Utilizar los servicios de la Asociación en las mismas condiciones de igualdad.

4.- Elevar a la Junta Directiva cuantos proyectos e iniciativas consideren necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 6º

Son deberes de los socios:

1.- Acatar las decisiones aprobadas, por la mayoría, en Asamblea General.

2.- Estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas.

3.- En el supuesto del no pago de tres cuotas consecutivas causaran baja.

ARTÍCULO 7º

Los órganos Directivos serán:

1.- La Asamblea General.

2.- La Junta Directiva.



1º.-El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General, integrada por todos los socios, que adoptara sus acuerdos por mayoría y que deberá ser convocada, en sesión ordinaria, una vez al año y, en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o un tercio de la totalidad de los socios.

2º.-Cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarse, el mismo, de conformidad con la legislación vigente.

3º.-Será requisito imprescindible para asistir a la asamblea general y ejercitar el derecho de voto, el estar al corriente de las cuotas sociales.

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Aprobación de los Presupuestos y gastos
- b) Establecimiento de la cuota
- c) Aprobación de la Memoria anual que presente la Junta Directiva.
- d) Adoptar las resoluciones que por su importancia someta la Junta Directiva.

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria decidir sobre lo siguiente:

- a) Modificación de los Estatutos.
- c) Disoluciones de la Asociación
- d) Disposición y enajenación de bienes
- e) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- 5).-Constitución de federaciones e integración en las mismas.

Las Asambleas ordinarias y extraordinarias quedan válidamente constituidas cuando concurren presentes o representados por otro socio, mediante autorización firmada, la mitad más uno del total, en la primera convocatoria, o transcurridos treinta minutos, en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes.

ARTÍCULO 8º

La Junta Directiva está formada, por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y un mínimo de cuatro vocales elegidos en Asamblea General. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de tres años a contar desde el día en que acepten sus cargos.

En los supuestos de elección de cargos por cese o dimisión de los elegidos, antes de la finalización de sus mandatos, los nuevos cargos electos se

subrogaran en el mandato del cargo a quien sustituyan, extinguiéndose su mandato en la fecha que hubiera correspondido al cargo cesante.

Las elecciones para la renovación de los cargos de la Junta Directiva se llevaran a efecto de conformidad con el reglamento electoral de la Asociación.

Es competencia de la Junta Directiva:

- a) Adoptar acuerdos normales y administración de la Asociación
- b) Organizar actividades
- c) Formalizar el proyecto de presupuesto y redactar la memoria de actividades
- d) Formalizar el acuerdo de convocatoria de asamblea, a propuesta de un número de socios no menor de la tercera parte más uno, del total de los socios.
- e) Cuidar el cumplimiento de los Estatutos.

Cesarán como miembros de la Junta Directiva, a parte de las causas arriba indicadas

- a) Propia voluntad.
- b) Porque así lo requieran por escrito los dos tercios de los afiliados.

ARTICULO 9º

La Junta Directiva se reunirá a petición del Presidente o de la mitad más uno de los miembros de la misma.

La falta injustificada a tres sesiones consecutivas se considerará como renuncia al cargo.

Los acuerdos de la Junta se tomaran por Mayoría Simple, y en caso de igualdad decidirá el voto del Presidente.

La Junta Directiva se entenderá siempre constituida, en cuanto a validez de acuerdos, cuando asistan, por lo menos, la mitad más uno de los componentes.

ARTICULO 10º

Son facultades del Presidente:

- 1.-Ostentar la representación legal de la Asociación.
- 2.-Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y dirimir, con su voto de calidad, los empates.
- 3.-Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Asociación
- 4.-Fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales.



5.-En caso de urgencia podrá adoptar cuantas medidas crea oportunas para el mejor gobierno de la Asociación, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre.

6.-Suscribir, con el Secretario las actas de las sesiones, tanto de la Asambleas Generales, como de la Junta Directiva.

7.-Nombrar, previo acuerdo, de la Junta Directiva y si ello no fuera posible, con el voto favorable de la mitad más uno, al sustituto de cualquier miembro de la junta Directiva que haya cesado por causas especiales.

8.-Velar por los fines de la Asociación.

ARTICULO 11º

Serán atribuciones del Vicepresidente, sustituir al Presidente, en los casos de necesidad, y las que le delegue el mismo.

ARTICULO 12º

Serán atribuciones del Secretario:

- 1.- Custodiar y llevar los libros de la Asociación, excepto los de Contabilidad
- 2.-Redactar y firmar, con el visto bueno del Presidente, las actas correspondientes a las diversas reuniones.
- 3.-Archivar y clasificar la correspondencia de la Asociación.
- 4.-En general, las funciones que le sean encomendadas por el Presidente o la Junta Directiva.

ARTICULO 13º

Serán funciones del tesorero:

- 1.-Custodiar los fondos y llevar los libros de contabilidad.
- 2.-Efectuar cobros y pagos, anotándolos en el libro correspondiente,
- 3.-Formular estado de cuentas, para su aprobación, si procede, por la Junta Directiva, así como el balance anual.

ARTICULO 14º

Los Vocales tendrán aquellas funciones que la Junta Directiva les asigne en función de las actividades a desarrollar.

ARTICULO 15º



Las sesiones de la Junta Directiva se convocaran, como mínimo con una antelación de cuarenta y ocho horas, y las de la Asamblea General, con una antelación de quince días.

ARTICULO 16º

- 1.-La Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional
- 2.-Serán recursos de la Asociación: las cuotas de los socios, las posibles subvenciones que reciba de la Administración, las Instituciones o particulares.
- 3.- El presupuesto anual inicial se redactara en función de ingresos y necesidades, así como los presupuestos posteriores.
- 4.-El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar al finalizar el curso académico.

- 1.-La Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional
- 2.-Serán recursos de la Asociación: las cuotas de los socios, las posibles subvenciones que reciba de la Administración, las Instituciones o particulares.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

ARTÍCULO 17º

La Asociación puede disolverse:

- 1.-Haber perdido la razón de su existencia
- 2.-Por incumplimiento de los fines esenciales.
- 3.-Cualquier otra causa justificada, que establezcan los socios.

Inscrita en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias con el nº. 7.163 de la Sección... por Resolución de... 27/1/2025 (MODIFICACIÓN)

ARTÍCULO 18º

Acordada la disolución, la Asamblea General designará tres socios liquidadores para proceder en consecuencia.

En caso de disolución de la Asociación, el patrimonio remanente será entregado a la Asociación, Fundación o Institución de fines análogos que designe la Asamblea General.

Dª María Dolores Guerra Suárez, con DNI 09684825P, como Secretaria de la Asociación de Alumnos del Programa Universitario para Mayores de la Universidad de Oviedo, en acrónimo APUMUO, a la que se refieren los presentes estatutos hace constar que, estos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de ocho de Enero de 2024.

Oviedo, Veinte de Diciembre de 2024.

Secretaria

María Dolores Guerra Suárez

Vº. Bº.

La Presidenta

María de la Soledad González Menéndez.
DNI 09357630B